



Cuernavaca, Morelos, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Turnados para resolver en definitiva en los autos del expediente número 206/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado en la Primera Secretaría y;

### RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el nueve de junio de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo en la Vía Ejecutiva Civil contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes prestaciones:

*A).- El pago de la cantidad en efectivo de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en concepto de Suerte Principal.*

*B).- El Pago de los Intereses Ordinarios que se haya generado desde el día en que se incurrió en Mora.*

*C).- El Pago del Interés Moratorio Mensual que se haya generado desde el día en que se incurrió en Mora.*

*D).- El Pago de Gastos y Costas que se generen con motivo de la tramitación de éste Juicio.*

*E).- Se requiera al Demandado de Pronto y Ejecutivo Pago de la deuda reconocida, así como los intereses generados a la fecha actual, para que en su caso se le embarguen bienes suficientes de su propiedad que cubran y garanticen lo reclamado.”*

Manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito incidental, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto

2.- Por auto de trece de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma propuesta, se decretó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), se ordenó requerir al demandado para que al momento de la diligencia, hiciera pago a la parte actora de la cantidad reclamada y en caso de no hacerlo se le embargaran bienes suficientes de su propiedad para garantizar el adeudo, corriéndole traslado para que dentro del término de cinco días se opusiera a la ejecución si tuviere excepciones para ello.

3.- El veintiocho de junio de dos mil veintidós, fue emplazado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

4.- Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, al no dar contestación a la demanda entablada en su contra la parte demandada, dentro del plazo legal concedido, ni hacer pago liso y llano de las prestaciones reclamadas, por permitirlo el estado de los autos, se citó a las partes para oír sentencia definitiva la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes.

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta en términos de los artículos 34 fracciones I y IV, 607 y 614 del Código Procesal Civil vigente, relacionados con el



numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- En ese orden de ideas, resulta necesario citar el marco jurídico aplicable al presente asunto, comenzando por el artículo 607 de la Legislación Adjetiva Civil señala que:

**“ARTICULO 607.-** *Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones:*

*I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados;*

*II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible..*

Por su parte el numeral 608 del mismo Ordenamiento Legal antes citado establece:

**ARTICULO 608.-** *Juicios que necesitan un título que traiga aparejada ejecución. Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución. Traen aparejada ejecución:*

*I.- Los documentos públicos originales y el primer testimonio de las escrituras públicas o los ulteriores expedidos con arreglo a Derecho;*

*II.- Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender; bastando con que se reconozca la firma por su autor o por su representante con facultades para ello, aun cuando se niegue la deuda;*

*III.- Los documentos privados auténticos, por tener la certeza de las firmas certificadas o autorizadas por fedatarios competentes;*

*IV.- Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el Juez, ya sea de las partes entre sí o terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquiera otra forma, la ejecución procederá aun cuando el convenio no se haya celebrado ante el juzgado a quien se pide;*

*V.- La confesión de deuda hecha ante Juez competente por el deudor o por su representante facultado para ello;*

*VI.- Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público;*

*VII.- Las facturas, cuentas corrientes o cualesquiera otro contrato o comprobantes mercantiles firmados y reconocidos judicialmente como auténticos por el deudor;*

*VIII.- El juicio uniforme de contadores si las partes ante el Juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado; y,*

*IX.- Los demás documentos a los que las Leyes dieren el carácter de títulos ejecutivos. Si el título ejecutivo está redactado en idioma extranjero, la traducción que se presente se cotejará previamente por el perito traductor que el Juez designe.*

De igual forma el arábigo 615 del mismo Cuerpo de Leyes señala:

**ARTICULO 615.-** *Normas para la continuación del juicio ejecutivo. La ejecución y el embargo se practicarán conforme a las reglas de la ejecución forzosa en lo conducente. Cuando el deudor consignare en pago la cantidad reclamada reservándose el derecho de oponerse, se suspenderá el embargo, pero el emplazamiento se llevará adelante, depositando la cantidad consignada conforme a la Ley, sujeta a las resultas del juicio. Cuando la cantidad consignada no fuere bastante para cubrir lo reclamado y las costas, se practicará el embargo por lo faltante. En el caso de que no se encontraren bienes para efectuar el embargo, el actor podrá pedir que se corra traslado de la demanda y se emplace al demandado para el efecto de que se continúe el procedimiento y de que se dicte sentencia; quedando expedito su derecho para que el secuestro se practique en cualquier tiempo en el evento de que aparecieren bienes o a su elección podrá pedir que se suspenda la diligencia, para que se practique con posterioridad, suspendiendo en este último caso el correr traslado y el emplazamiento.*

El Ordinal 616 del repetido Código Procesal Civil establece:

**ARTICULO 616.-** *Pedimento de sentencia de venta por falta de pago del deudor. Cuando el deudor no haga el pago dentro de los cinco días después de trabado el embargo y realizado el emplazamiento, y sin que hubiere oposición a la ejecución por no hacer valer defensas legalmente admisibles, a pedimento del actor, y previa citación a las partes, se pronunciará sentencia mandando proceder a la venta judicial de los bienes embargados y que de su producto se pague al actor. No son aplicables al juicio ejecutivo las reglas sobre declaración de rebeldía.*

III.- En efecto, en el presente asunto, se actualizan las hipótesis que se consignan en los preceptos legales citados con antelación, toda vez que la actora para acreditar su pretensión ofreció como



**[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** le transfirió mediante SPEI a su cuenta bancaria la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**; y Que en fecha **quince de enero de dos mil veinte,** **[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, le transfirió mediante SPEI a su cuenta bancaria la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)...**”

De lo anterior, y de acuerdo a la documental pública, exhibida a las que se les concede valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, en el se acredita la existencia de un adeudo líquido por parte de **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, documento que constituye el título ejecutivo a que se refiere el artículo 607 del Código Procesal Civil, pues trae aparejada ejecución, en virtud de que tienen por objeto exigir el pago de una suma de dinero, monto que se encuentra líquido, y por tanto resulta exigible, tal como se desprende de la documental ya analizada.

En mérito de lo anterior, al existir criterios jurisprudenciales firmes en el sentido de que los títulos de crédito son ejecutivos por el importe de la cantidad reclamada y constituyen en sí mismos prueba preconstituida de la acción, que significa que el documento exhibido por la actora para fundamentar su acción, son elementos demostrativos que hacen en sí mismos prueba plena y que, si la parte demandada no opone una excepción tendiente a destruir la eficacia de los mismos, es a ella y no a la actora a quién corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamente su excepción, consistente en que, de igual manera corresponde a la actora la demostración de los hechos constitutivos de su acción, y por ende, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas lo que no acontece en la especie.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, atendiendo a lo anterior, es suficiente para declarar **fundada** la acción ejercitada por la parte actora, ya que la demandada no se opuso al embargo trabado en bienes de su propiedad, ni opuso defensas y excepciones de su parte dentro del plazo legal concedido, y toda vez que existe jurisprudencia firme de la Suprema Corte, en el sentido de que tratándose de títulos ejecutivos, constituyen prueba preconstituida, y el término de prueba se abre para que el demandado justifique sus excepciones y no para que el actor pruebe su acción, lo que no en la especie no ocurrió. Sirve a lo anterior los criterios sustentados por la autoridad Federal que son del tenor literal siguiente:

**EXCEPCIONES, NATURALEZA DE LAS.** <sup>1</sup> *Quién alega una excepción, cualquiera que sea la forma del juicio en que se intente, opone una defensa que forzosamente debe apoyar en ciertas y determinadas circunstancias o hechos, los cuales van a ser materia de justificación durante la dilación probatoria que en el juicio se conceda, puesto que de admitirse la procedencia de una excepción con sólo enunciarla, faltaría base para el desarrollo de la controversia, y así existe jurisprudencia de la Suprema Corte, en el sentido de que tratándose de títulos ejecutivos, constituyen prueba preconstituida, y el término de prueba se abre para que el demandado justifique sus excepciones y no para que el actor pruebe su acción; de modo que tal justificación implica la de los hechos en que aquéllas se fundan; por lo que sí al formular los alegatos el demandado, se amplían los fundamentos de la excepción opuesta, el Juzgador no tiene por que ocuparse de éstas nuevas cuestiones, que no fueron parte de la litis, ni materia de la dilación probatoria, lo que tiene por fundamento la necesidad de que el procedimiento no carezca de firmeza y seguridad, ya que, de otra manera, faltaríase a estas, rompiéndose la congruencia indispensable entre las actuaciones del juicio.*

### **JUICIO EJECUTIVO CIVIL. EL DOCUMENTO EXHIBIDO DEBE TRAER APAREJADA EJECUCION**

<sup>1</sup> Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Noviembre de 1991. Página: 231.

**ANTES DE PRACTICARSE ESTA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE COLIMA) <sup>2</sup>.** El objeto del juicio ejecutivo civil es hacer efectiva una obligación patrimonial previamente establecida mediante un título que tenga aparejada ejecución; de tal manera que los requisitos a que alude el artículo 442, fracción IV, en relación con los números 445 y 447, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, deben encontrarse satisfechos antes de procederse a la ejecución.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 305/91. Antonio Salazar González. 3 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Jorge Arciniega Franco.

**TITULOS EJECUTIVOS. SON PRUEBA PRECONSTITUIDA.-** Los documentos a los que la ley les concede el carácter de títulos ejecutivos, constituyen una prueba preconstituida de la acción.

Quinta Época:

Tomo XXXII, Pág. 1150. Cuevas Rodolfo.

Tomo XXXIX, Pág. 922. Rodríguez Manuel.

Tomo XL, Pág. 2484. Rovalo Fernández Luis.

Tomo XLI, Pág. 1321. Carreón de Barona Edelmira.

Tomo XLI, Pág. 1669. Ingenio "Santa Fé", S.A.

Máxime aún, que de la diligencia de requerimiento de pago, llevada a cabo el veintiocho de junio de dos mil veintidós, la cual se entendió personalmente con el demandado, éste manifestó que: "...No cuento con propiedades a mi nombre, así también he tenido la voluntad de arreglar esta situación con la parte actora...", de lo que se deduce que hace un reconocimiento expreso del adeudo; reconocimiento que es de otorgarle valor probatorio, por tratarse de una declaración hecha ante una autoridad judicial. Sirve de apoyo por analogía la siguiente jurisprudencia que textualmente dice lo siguiente

**CONFESIÓN JUDICIAL. ALCANCES DE LA PRODUCIDA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO. <sup>3</sup>**

<sup>2</sup> Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Noviembre de 1991. Página: 231.

<sup>3</sup> Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo X, Octubre de 1999. Pág. 5. Tesis de Jurisprudencia.





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el juicio ejecutivo mercantil el requerimiento de pago, durante la *diligencia* de *exequendo* como primera actuación judicial, es la intimación que por virtud de un mandamiento judicial, el ejecutor del juzgado con base en las facultades y la fe pública de la que se encuentra investido, dirige a una persona para que pague el adeudo contraído o para que, en su caso, manifieste lo que estime conducente en relación con tal requerimiento; por tanto, si en dicha *diligencia*, a la luz de los artículos 1212 y 1235 del Código de Comercio, el demandado admite deber a la actora determinada cantidad, es una declaración que constituye una confesión, ya que se acepta la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a cargo del obligado, sobre todo cuando se realiza de manera espontánea, lisa, llanamente y sin reservas; por ello si el reconocimiento del adeudo se hace en el momento en que el deudor es requerido del pago, tal declaración es precisamente la que implica la confesión, misma que deberá ser valorada de acuerdo con las reglas de apreciación de las pruebas y en conjunto con el restante valor probatorio constante en autos. .

*Contradicción de tesis 60/97.-Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.-3 de marzo de 1999.-Cinco votos.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Carlos Mena Adame.*

*Tesis de jurisprudencia 37/99.-Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ausente: Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. .*

En las relatadas condiciones es procedente condenar a **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** - demandado- , al cumplimiento en el pago de la cantidad que reconoció dentro de las diligencias de Confesión Judicial, ello atendiendo a la literalidad del presente procedimiento en sus artículos 607 y 608 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y atendiendo a ello y al advertirse que el aquí demandado, de las preguntas

formuladas, éste **únicamente reconoció** el adeudo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos cero centavos Moneda Nacional) (posiciones 13, 15 y 16 de la Confesional de veinticinco de marzo de dos mil veintidós que obra a fojas 221-223)- en consecuencia a lo anterior, y ante tal reconocimiento, se condena al demandado **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos cero Centavos Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal reclamada.

Se concede para tal efecto un término de **cinco días** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que cumplan voluntariamente con lo condenado, apercibido que de **no verificarse el pago** de las prestaciones anteriormente mencionadas, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Ahora bien, de acuerdo a las prestaciones marcadas con los incisos **B) y C)**, del líbello de la demanda, consistentes en el pago de los intereses Ordinarios y Moratorios, se **absuelve al demandado a su pago**, ello atendiendo a que si bien, la documental pública exhibida cuenta con el carácter de título que cuenta con aparejada ejecución, y de la cual dicho demandado reconoció el adeudo reclamado, sin embargo, del mismo no se advierte el reconocimiento del pago de intereses ordinarios y moratorios, máxime aún, que dicho demandado en la citada diligencia de Confesión Judicial, el mismo desconoció la fecha en la cual se obligó al cumplimiento de la obligación, por lo tanto la misma deviene incierta, y como se refirió, no **existió** reconocimiento de pago por los conceptos de interés ordinario y moratorio, por tanto no es viable la condena de dichos conceptos, pues se advierte en primer lugar, que las partes no convinieron en pago alguno de intereses, por tanto esta autoridad se encuentra impedida a condenar a dicho demandado del cobro de dichos intereses legales (ordinarios y moratorios), ya que como lo establecen los artículos 1518 y 1871 del



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Civil vigente en vigor, resulta indispensable para ello, que las partes hayan convenido tal concepto, lo que en la especie no sucedió, en consecuencia, y como se dijo, se absuelve a dicho demandado del pago de tales conceptos.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 156 y 158 del Código Procesal Civil en vigor, por ser adversa la presente resolución a la demandada, y en atención a la prestación contenida en el inciso D) del escrito inicial de demanda, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del presente juicio, previa liquidación que al efecto se formule.

Por cuanto a la prestación marcada con la letra E,), la misma se encuentra prevista en líneas que anteceden y resulta como consecuencia del requerimiento de pago que habrá de realizarse al demandado.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 607, 608, 614, 615 y 616 del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse, y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la procedente

**SEGUNDO.-** El actor [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], probó su acción que dedujo contra [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quién no compareció a juicio, ni opuso defensas y excepciones de su parte, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se condena a **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal reclamada, por lo que se le concede para tal efecto un término de **cinco días** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que cumpla voluntariamente con lo condenado, apercibido que de **no verificarse el pago** de la prestación anteriormente mencionada, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**CUARTO.-** Se absuelve al demandado **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de las prestaciones marcadas con los incisos **B) y C)**, lo anterior en términos de lo razonamientos vertidos en el presente fallo.

**QUINTO.-** Se condena a **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de los gastos y costas en la presente instancia en términos del artículo 158 del Código procesal Civil vigente.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, en definitiva lo resolvió y firma la licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada **Jiselía Hernández Pizarro**, con quién actúa y da fe.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.